



VISTOS:

El Memorándum N° 1559-2013-MIDIS-PNAEQW-UA, remitido por el Jefe de la Unidad de Administración, y el Informe N° 2178-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2° que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, establece como funciones de la Unidad de Administración en materia de Recursos Humanos, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social, contando para tal efecto con un Coordinador de Recursos Humanos;

Que, con el Memorándum N° 1559-2013-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración designa al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como el responsable de remitir las ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como la persona responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 215-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. Alfredo Martín Quevedo Rojas como el responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario

Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1031204-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30062, aprobado por Decreto Supremo N° 257-2013-EF

DECRETO SUPREMO N° 344-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, tiene por objeto uniformizar la determinación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en beneficio de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de estos recursos naturales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30062 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán aprobar normas que reglamenten lo dispuesto en dicha Ley;

Que, según la exposición de motivos de la Ley N° 30062 dicha norma forma parte de las leyes complementarias que regulan el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en el territorio nacional y, en este caso en particular, como ley complementaria a la Ley N° 29693;

Que, mediante el Decreto Supremo 257-2013-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco;

Que, para efectos de la determinación del Canon y Sobrecanon petrolero por impuesto a la renta por explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia o de servicios, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, aprobado por el Decreto Supremo 257-2013-EF, se deberá tener en cuenta también si la empresa posee varios lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas o si la extensión de un Lote en explotación comprende circunscripciones vecinas y, en ambos casos, la empresa ha declarado su impuesto a la renta de manera agregada; por lo que, resulta necesario modificar el reglamento de la Ley N° 30062 a fin de incorporar la regulación de dichos casos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 5° de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, y la Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados;



DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30062, aprobado por Decreto Supremo N° 257-2013-EF, con el texto siguiente:

“4.1 El monto de canon y sobre canon por impuesto a la renta para el departamento donde se explota petróleo y gas será determinado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en las normas vigentes para el canon y sobre canon petrolero, respectivamente, y se lo comunicará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para el caso del Canon y Sobre canon petrolero por impuesto a la renta por explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia o de servicios, se deberá tener en cuenta si la empresa posee varios lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas o si la extensión de un Lote en explotación abarca circunscripciones vecinas y, en ambos casos, la empresa haya declarado su impuesto a la renta de manera agregada. Para tales efectos se aplica el siguiente procedimiento:

a) Cuando la empresa posea varios Lotes en explotación ubicados en circunscripciones distintas, el Canon y Sobre canon petrolero por impuesto a la renta será determinado en proporción al valor de la producción fiscalizada anual de cada Lote, del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas proporcionará dicha información a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Cuando la extensión de un Lote en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la determinación del Canon y Sobre canon petrolero se realizará en partes iguales.”

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Para efectos de la determinación del canon y sobre canon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas del Año Fiscal 2012 de los casos a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30062, modificado por el presente Decreto Supremo, las entidades a que hace referencia el citado Reglamento deberán realizar las funciones que corresponda de acuerdo a lo señalado en el mismo para que tales recursos sean asignados financieramente en el presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1031710-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario

**DECRETO SUPREMO
N° 345-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante los oficios N°s. 920-2013-JUS/DM y 689-2013-INPE/07, el Instituto Nacional Penitenciario solicita, entre otros conceptos, financiar el pago de raciones alimentarias por el incremento de internos y de servicios públicos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00);

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Instituto Nacional Penitenciario, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 090 231,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	9 090 231,00
TOTAL EGRESOS	9 090 231,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	061 : Instituto Nacional Penitenciario

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	9 090 231,00
TOTAL EGRESOS	9 090 231,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,